

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA GORDILLO DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADOLFO LEÓN GORDILLO CARDONA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00127-00

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de pertenencia propuesta por MARGARIYA GORDILLO DE GONZALEZ en contra de ADOLFO LEÓN GORDILLO CARDONA, JOSE ANTONIO GORDILLO CARDONA, TRINIDAD GORDILLO CARDONA, ADELA GORDILLO CARDONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se evidencia los siguientes reparos:

1.- Debe precisar si lo pretendido es adelantar la prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio.

2.- Debe indicar los linderos actuales del bien inmueble a usucapir, por cuanto los indicados en la demanda están desactualizados.

3.- En el hecho "SEGUNDO" refiere una dirección del bien inmueble al indicado en el certificado especial del registrador, lo cual debe ser aclarado.

4.- Afirma en el hecho "CUARTO" que los demandados JOSÉ ANTONIO GORILLO CARDONA, ADELA GORDILLO CARDONA y TRINIDAD GORDILLO CARDONA ya falleció no obstante pretende adelantar la demanda en su contra incumpliendo lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.

5.- Deberá aportar los respectivos registros de defunción de los causantes JOSÉ ANTONIO GORILLO CARDONA, ADELA GORDILLO CARDONA y TRINIDAD GORDILLO CARDONA.

6.- Teniendo en cuenta que la demanda se adelanta en contra, además, de tres personas que afirma el demandante haber fallecido, deberá adecuar la demanda, en contra de los herederos determinados e indeterminados de dichos causantes. (art. 87 del C.G.P.)

6.- Deberá indicar y demostrar los herederos determinados de los causantes JOSÉ ANTONIO GORILLO CARDONA, ADELA GORDILLO CARDONA y TRINIDAD GORDILLO CARDONA.

7.- Debe indicar el canal digital donde pueden ser notificados tanto la parte demandante MARGARITA GORILLO DE GONZALEZ como el demandado ADOLFO LEÓN GORDILLO, en los términos dispuestos en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

Debe remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y a su contraparte.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta por MARGARITA GORILLO DE GONZALEZ en contra de ADOLFO LEÓN GORDILLO, JOSE ANTONIO GORDILLO CARDONA, TRINIDAD GORDILLO CARDONA, ADELA GORDILLO CARDONA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00127-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa454070bbc9f1ebc1dd0ead8697394fa8c841358b6ddf83bd0b73a9386d189**

Documento generado en 16/06/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>